



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Medidas de protección y la violencia familiar en el distrito fiscal
de Ventanilla, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Peña Vivanco, Alan Florentino (orcid.org/0000-0003-0789-8610)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/ 0000-0003-2459-7713)

CO-ASESORA:

Mag. García Quispe, Gladys Beatriz (orcid.org/ 0000-0002-3064-7919)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA:

A Dios por protegerme y bendecirme en estos tiempos difíciles y guiar mis pasos por el sendero del bien.

A mis padres por ser el mejor ejemplo de sacrificio, dedicación y superación, fomentando en mí el deseo de lograr mis objetivos y metas, demostrándome su apoyo incondicional en todas las decisiones que adopto.

AGRADECIMIENTO:

A nuestros docentes universitarios por brindarnos los conocimientos que nos permite dar solución a los problemas que se suscitan en la realidad; en especial, a nuestro profesor asesor, por habernos guiado en el proceso de investigación hasta la culminación de la presente tesis

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Lista de siglas y abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	03
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de datos	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	41
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	16
Tabla 2. Lista de entrevistados	17
Tabla 3. Validación de instrumentos	18

Lista de siglas y abreviaturas

I.G.F.	Integrantes del grupo familiar.
I.A.	Impedimento de acercamiento.
M.	Mujeres.
M.D.P.	Medidas de protección.
M.P.	Ministerio Público.
P.N.P.	Policía Nacional del Perú.
T.R.	Tratamiento reeducativo.
V.F.	Violencia familiar.
V.	Violencia.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar de qué manera las Medidas de Protección neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en la fiscalía de Ventanilla 2022. La Metodología aplicada es de enfoque cualitativo, de tipo básica, nivel descriptivo y de diseño teoría fundamentada. Se tuvo como instrumento de investigación la guía de la entrevista, por lo que se entrevistó a 05 Fiscales del distrito de Ventanilla. Se determinó que el objeto de las medidas de protección es contrarrestar los efectos de la violencia ejercida por el denunciado; no obstante, en la ejecución no está funcionando debido a la falta de control que existe por las autoridades. Asimismo, se precisa que la logística es limitada y que medidas impartidas no son pertinentes al caso en concreto, siendo necesario que el Ministerio Público (M.P.) y la Policía Nacional del Perú (P.N.P.) cumplan con sus roles, es importante precisar que no existe una distancia que separe a la víctima y al agresor. Se concluye que existe una falta de control, apoyo logístico en su ejecución y las normas jurídicas que lo regulan, la violencia es sinónimo de discriminación, los agresores no cumplen con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia familiar, violencia contra la mujer, agresor, víctima.

Abstract

The main objective of this investigation was to determine how the Protection Measures neutralize the harmful effects of Family Violence, in the Ventanilla 2022 prosecutor's office. The present investigation is of an applied, qualitative type, designed by: action-research. The interview guide was used as a research instrument, for which 05 Prosecutors of the Ventanilla district were interviewed. It was determined that the purpose of the protection measures is to counteract the effects of the violence exerted by the accused; however, in execution it is not working due to the lack of control that exists by the authorities. Likewise, it is specified that logistics is limited and that measures taken are not relevant to the specific case, it being necessary for the Public Ministry and the National Police to fulfill their roles, it is important to specify that there is no distance that separates the victim and to the aggressor It is concluded that there is a lack of control, logistical support in its execution and the legal norms that regulate it, violence is synonymous with discrimination, the aggressors do not comply with the provisions of the court.

Keywords: Protection measures, family violence, violence against women, aggressor and victim.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar (V.F.) es una problemática social que cada día se convierte en un mal que no puede escapar a la regulación por parte de las leyes en el Perú, por lo que el derecho penal busca combatir la violencia (V) dentro del ámbito familiar y protege los bienes jurídicos fundamentales inherentes a las personas. Cuando se estudia la V. dentro del ámbito familiar en el Derecho Penal se analiza la realización de este en forma tradicional, según las figuras delictivas que afectan a las mujeres (M.) de nuestra sociedad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, realizó el desarrollo de la agenda al 2030 estableciendo entre otros objetivos de desarrollos sostenibles eliminar la V. contra las M. y las niñas.

Los derechos fundamentales se encuentran regulado en nuestra carta magna, habiéndose establecido que ninguna persona puede ser víctima de V., tortura o a tratos inhumanos o humillantes, según lo regulado con la Ley N° 30364.

El Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, TUO de la Ley N° 30364 establece en su artículo 32º, sobre las medidas de protección (M.D.P.), siendo su principal objetivo eliminar o disminuir la V. que realiza la persona denunciada, cuya finalidad es resguardar la integridad física, psicológica o sexual de la víctima, de su familia y los bienes patrimoniales que pudiera tener.

Entre las M.D.P. tenemos el impedimento de acercamiento (I.A.) o proximidad a la víctima en cualquier forma, esto es restricción a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios y donde realice actividades cotidianas, a una prudente para garantizar su seguridad e integridad y el tratamiento reeducativo (T.R.) o terapéutico para la persona agresora.

La problemática radica que estas M.D.P. muchas veces no son efectivas, generando que la V. se reitere contra la víctima; es por ello que, en este trabajo lo que se busca es identificar las falencias que existen en la ejecución o aplicación de las M.D.P. ¿Qué parte del procedimiento está fallando? Será que el Estado omite el control de la disposición dada a través del Juez o es que el agresor que no cumple o burla las M.D.P. impuestas, teniendo como problema principal ¿De qué manera las M.D.P. neutralizan los efectos nocivos de la V. F., en el distrito fiscal de

Ventanilla, 2022? Y como problema específico 1, ¿De qué manera el I.A. a la víctima neutralizan los efectos nocivos de la V. F., en el distrito fiscal de Ventanilla, 2022? y como problema específico 2 ¿De qué manera el T.R. para la persona agresora neutralizan los efectos nocivos de la V. F., en el distrito fiscal de Ventanilla, 2022?

La justificación práctica de esta investigación consistió en que concluido su desarrollo se determinó que las M.D.P. no se encuentran adecuadamente conducidas por las autoridades y no es cumplido por el agresor; por lo que tendremos una propuesta de solución; se justifica metodológicamente, según los artículos científicos analizados, revisados, los resultados, discusiones y conclusiones lo que ayudara a que los investigadores puedan utilizarlos en futuras investigaciones; la justificación teórica reside en la importancia de los constructos contenidos en los artículos y libros revisados y en esta investigación, relacionados a las M.D.P; la justificación legal estriba en que permite avizorar otras dimensiones o escenarios nuevos en la aplicación y concepto de las M.D.P., la cual generará nuevas normas legales para el mundo y beneficio para la población invidente.

Esta investigación nos va permitir verificar las falencias fácticas que existen al momento de aplicar la M.D.P. y va generar la revisión de las normatividades nacionales en materia de V.F. y compararlas con diferentes legislaciones extranjeras para identificar lagunas legales o deficiencias normativas que podrían existir en las leyes o reglamentos del Perú, con la finalidad de poder cubrir los vacíos identificados en el presente trabajo, la cual culminará con la propuesta de un proyecto legislativo.

La presente investigación tiene como objetivo general: Determinar de qué manera las M.D.P. neutralizan los efectos nocivos de la V. F., en la fiscalía de Ventanilla 2022; y como objetivo específico 1; Determinar de qué manera el I.A. a la víctima neutralizan los efectos nocivos de la V.F., en el distrito Fiscal Ventanilla 2022 y como objetivo específico 2 Determinar de qué manera el T.R. para la persona agresora neutralizan los efectos nocivos de la V. F., en el distrito Fiscal Ventanilla 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En esta sección, trataremos los antecedentes de nuestras categorías de investigación a nivel nacional e internacional, como son las M.D.P. y V.F., a través de tesis y artículos científicos, a fin de consolidar los conocimientos del objeto de estudio.

Según Purizaga (2021) sostuvo que la V. se ha vuelto una práctica común hacia las M., en ese sentido, la mujer normaliza la V., tales como las agresiones psicológicas, físicas y sexuales, estas prácticas se vienen realizando de forma más común en los hogares de muchas M. que permiten que el hombre abuse de forma violenta o psicológica en ese sentido él se concluyó que en nuestra sociedad las M. que son víctimas, tenían temor a denunciar, puesto que ellas lo consideran un asunto familiar que muchas veces el miedo hacen que guarden silencio a la V. que ocurre en su hogar; se consideró que actualmente estos hechos son aislados ya que en su mayoría son denunciados por terceras personas entre ellos familiares, vecinos.

Sobre la variable M.D.P., Gonzales (2018) sostuvo que su objetivo principal, fueron las causas para dictarse y ejecutarse las M.D.P. Como metodología desarrolló el método cualitativo tipo básica, tuvo como diseño de investigación la teoría fundamentada, utilizó la técnica de entrevista y del análisis documental. Concluyó que existe una mala coordinación entre la fiscalía y la P.N.P., a pesar que la institución policial es el encargado de efectivizar las M.D.P. que el Juez ordena. Asimismo, recomienda que los operadores de justicia, antes indicados, realicen eficientemente el control de las M.D.P., a fin de garantizar la efectividad y cesar los actos de V., a efectos que las víctimas se desarrollen en un ambiente sin V.

Vásquez & Miranda (2022) sostuvo que en las relaciones de pareja los hombres tienen una perspectiva distinta frente a una crisis; las personas entre veintiséis y treinta años perciben en mayor medida los distanciamientos se concluyó que en una relación de pareja que los tiene mayor percepción, visión de los problemas que hay en una relación, y buscan siempre arreglar los problemas que existen entre los dos.

Según Pajuelo (2020) se tuvo como propósito exponer desde una posición personal los argumentos antropológicos de la dignidad de la mujer y reconoce el valor intrínseco de la mujer, la cual es violentada. Como metodología de estudio

realizó una investigación teórica, de tipo descriptiva e interpretativa; de corte humanista, con una perspectiva integral de la persona, en especial de la mujer, que se configura como sujeto de la investigación concluyó que la V. que se dirige a las M. son un ataque flagrante a la dignidad humana de quienes la padecen, por presentar efectos nocivos y que constituye grave problema de salud a nivel mundial, afectando a una tercera parte de la población mundial, conforme lo sustenta la Organización de Naciones Unidas.

Según Espinoza et al. (2021) sostuvo que es importante el reconocimiento biométrico a fin de que el agresor no se aproxime a la víctima. Como metodología propósito básico, con enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel exploratorio y método socio jurídico. Se realizó una entrevista y un cuestionario en forma virtual los cuales fueron procesados y analizado a través de la transcripción y la conversión. Concluyó que incorporar el sistema de reconocimiento biométrico en el Perú, resulta producente para reducir el incumplimiento de la M.D.P. por parte del agresor, conforme lo han implementado los países de China, España y Estados Unidos. Por lo que, se recomienda que el Perú se Instalen cámaras con reconocimiento biométrico, las misma que deben estar controladas remotamente por centros de monitoreo; de igual forma se legisle el uso de los datos personales recabados por las cámaras, a fin de evitar atentar contra los derechos a la intimidad y la negociación información íntima.

Según Arévalo (2019) precisó que es importante verificar si el Juzgado Civil de Lamas supervisa el cumplimiento del tratamiento sobre reeducativo dispuesto para el agresor. La metodología que se efectuó fue una investigación cuantitativa de nivel descriptivo con diseño no experimental, se consideró como muestra 40 casos de ataques en contra las M. o integrantes del grupo familiar (I.G.F.), se realizó la observación y la entrevista como técnicas del instrumento. Concluyó que el Juzgado cumple con ordenar el T.R. al agresor, sin embargo, no requiere el informe final del tratamiento lo que imposibilita conocer los resultados, más aún saber si el agresor cumplió con lo dispuesto; asimismo, el órgano encargado también omite en enviar el informe; lo que genera que no se podría denunciar por desobediencia a la autoridad al no existir los medios de prueba correspondientes. Es por ello que, recomendó que el Juzgado implemente un órgano auxiliar que tenga la función de

verificar el cumplimiento de la orden dictada, a fin de poder garantizar que el agresor pueda reeducarse y la víctima sentirse respaldada por el Estado.

Flores (2022) en su trabajo tuvo como objetivo determinar la incidencia de la sanción penal y los delitos contra la mujer: Se realizó una investigación no experimental, utilizando la técnica de encuesta aplicado a 180 trabajadores especializados. Concluyó que el Estado posee el marco jurídico para prevención, sanción y erradicación este tipo de V. ejercida contra las M. y los I.G.F. Por lo que, recomienda la continuidad efectiva y operativa de las defensorías y a otras instituciones para que orienten, asesoren y representen judicialmente a las víctimas de V., incluso puede ser a distancia o de forma remota.

Pasaremos a desarrollar el contexto internacional Castillo y Ruiz (2021) en Ecuador; expresaron que debe existir un seguimiento de estas medidas para garantizar su eficacia y evitar el uso indebido, al ser de carácter preventivo. Concluyó que las M.D.P. tienen el propósito de evitar que se ejerza V.F., la cuales deben ser oportuna y eficaz, por otro lado, señala que los operadores de justicia deben ser ejercida por personas adecuado para el cargo.

Según Tejerina (2021) sostuvo como principal objetivo identificar los criterios constitucionales e internacionales estándar vinculados a la figura de conciliación en materia de V.F. Para ello aplicó el método deductivo e inductivo, entrevistó a cinco abogados concluyó que internacionalmente la conciliación en temas de V. contra la mujer no permite el acceso a la justicia; por lo que recomienda que se prohíba su utilización, a fin de conocer la verdad material, ya que resulta un obstáculo debido al perdón falso que podrían darse las partes y no permitiría el inicio de un proceso judicial. recomienda que se debe asumir la conciliación en materia de V. contra la mujer únicamente de manera excepcional, y que progresivamente se debe limitar, a fin de lograr solucionar los problemas existentes.

Iza (2018), realizó su estudio sobre la personalidad de los presuntos agresores de las M. o miembros del núcleo familiar en pichincha de Ecuador, utilizo una metodología Cuantitativo – Transversal y su enfoque fue descriptiva, dirigido su estudio a 50 personas víctimas de V.F. Concluyendo que la manifestación de V. predominante es de tipo sexual con el 52%, de la población. Se indico que un 82 % de presuntos agresores eran masculinos, evidenciándose un nivel de instrucción bajo.

Según Muñoz, A. G. (2020) sostuvo que en su artículo científico tuvo como objetivo analizar si existe efectividad de las normas sobre M.D.P. para M. víctimas de V. en la familia y en la pareja. Se realizó una investigación descriptiva, cualitativa, de diseño metodológico etnográfico y territorial; concluyó su investigación indicando que existen limitaciones en la aplicación de las M.D.P. contra la V. intrafamiliar y de pareja, debido a que, si bien están normados los mecanismos legales, pero no son prácticos en cuanto al acceso, al acompañamiento a las M. víctimas y solucionar el problema. Por lo que, la mujer resulta abandonada con una legislación teórica fuerte, pero con omisiones de instrumentos efectivos para lograr la erradicación real y la protección de los abusos y agresiones.

Cortés (2018) tuvo como objetivo determinar si en Colombia se cumple con las M.D.P. a las M., víctimas de V. dentro del núcleo familiar, es importante que dentro del debido proceso se den las garantías necesarias y se dote de protección de los derechos fundamentales a las mujeres. La metodología de investigación fue cualitativa, investigación exploratoria. Asimismo, se utilizó el método cuantitativo concluyó que la V. contra la mujer ha generado que la víctima no crea en la protección del Estado y con ello que las M. no denuncien. Asimismo, se revictimiza a las M. generando una V. institucional.

Espinoza y García (2009) tras la revisión de diferentes trabajos de investigaciones, se ha verificado que la V.F. en el país de México donde se analizó que existe mucho abuso, coerción, chantaje por parte del agresor hacia la víctima, todo esto se da por la poca efectividad en las leyes que existe en ese país. Esto quiere decir que al pasar los años la V. se ha ido haciendo costumbre según los estudios referenciados, donde muchas los infantes crecen con la imagen del padre agresor y replican en la sociedad la violencia que han vivido en su nuevo hogar, por lo que se busca combatir desde cada hogar con capacitaciones psicológicas especializadas a toda la familia, para prevenir estos actos de V. en un futuro a priori. En México las agresiones están estipulado en el Código Penal, en el Art. 218, donde se determina que cualquier integrante que abuse del poder o hace uso de la fuerza para agredir a un integrante del mismo hogar, llámese de forma física, psíquico o ambas, será sancionado acorde a la pena de 3 a 7 años respectivamente, y a la vez se protege a la víctima que ha recibido violencia.

El I.A., según Rodas (2022) precisó que una de las M.D.P. de acuerdo al artículo 32º señala que el I.A. o proximidad a la víctima en cualquiera de las formas, llámese a su hogar, a su trabajo, lugar donde estudia, es una de las 3 principales M.D.P. que tiene como finalidad la no agresión, la prevención, excluir o alejar de un entorno que dañe a la víctima, en ese sentido esta M.D.P. su finalidad es que no se realice una cercanía entre el agresor y la víctima, para la protección y resguardo de esta última.

Según Castillo (2021) precisó que el I.A. o proximidad a la víctima tiene como finalidad que se realice futuras agresiones por parte del victimario en función del contacto que pueda buscar en la víctima. El autor menciona la Jurisprudencia Expediente N° 18277-2020, donde finalizó que el I.A. o proximidad con intenciones de ejercer V. sexual en la víctima, en cualquier forma, sea en domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde compartan juntos aquellas actividades cotidianas, se le impone al victimario la M.D.P., en un rango de 300 metros a la redonda del lugar donde se encuentra la víctima, mientras subsistan las condiciones de riesgos, en caso de incumplimiento se remitirá copias certificadas al M.P., por el delito de desobediencia a la autoridad y se ordenará su detención por 24 horas.

Bazán (2017) planteó que determinar la protección del derecho de familia según la Ley N°30364, realiza su estudio en Lambayeque, realizando un análisis de la legislación comparada, su población estuvo conformada por 80 profesionales del derecho. Concluyó que la mencionada Ley permitirá reeducar a los agresores y proteger a las víctimas. No obstante, realiza una crítica en cuanto al seguimiento de los casos por parte de las autoridades.

Consecuentemente Hernández, C y Gallardo, A. (2021), precisó que en su Manual dictado de M.D.P. en el marco de la Ley de Protección N° 30364, que dentro de la Audiencia si se encuentre uno o ambos sujetos procesales, el Juez de familia lo que realizará será el pronunciamiento de las medidas a los sujetos procesales, esto quiere decir que en esos instantes ambos se darán por notificados, con la emisión emitido por el Juzgado de familia.

Robles y Villanueva (2021) sostuvieron un estudio cualitativo, no experimental, de nivel descriptivo. Determinándose que la P.N.P. no desempeña

correctamente su función al no inspeccionar a pesar de ser los garantes de que se cumplan las M.D.P., por lo que se recomienda que se realice constantes capacitaciones al personal policial a fin de que se realice un correcto desempeño de su labor.

Gutiérrez (2019) precisó a través de la resocialización se daría la reeducación, rehabilitación y la reincorporación a la sociedad. Concluyó que el tratamiento se realiza en etapas a través de los programas de resocialización, según sus atenciones y necesidades

Angulo et al. (2016), indicó que la reeducación se logra a través del aprendizaje. Concluyó que la rehabilitación, la reeducación, la resocialización no son conclusiones ideales de la pena, esto quiere decir que en nuestro país que los recursos por parte del Estado son pocos, por lo tanto, el Estado debería de impulsar los programas penitenciarios, a fin de superar la inseguridad que atraviesa hoy nuestro país.

García (2014) consideró para realizarse la reinserción laboral, es necesario que se afiancen las bases del programa reeducativo con especialistas capacitados. Concluyó, que es importante reeducar a los trabajadores, a fin que se disminuya o neutralice la V. contra las M. e instruir a las instituciones, comunidades y familiares, su actuación a fin de que puedan volver a reinsertarse a la sociedad.

Melgarejo (2021), en su tesis Titulada: V. contra la mujer en el marco de la reeducación de las personas agresoras donde concluyo que el fenómeno de la V.F. se sigue viendo en la actualidad en nuestro país, específicamente en el distrito de Puente Piedra es por ello que el autor propone que deben existir en la actualidad entes supervisores para fiscalizar que los programas de reeducación de las personas se cumplan de una manera efectiva. Además, manifiesto que la V. psicológica, es un mal que opaca a la sociedad, y que es de nunca acabar, si las políticas de prevención no se cumplen de manera estricta y efectiva y para finalizar con el tema de la V. sexual es un fenómeno que cada día va en aumento en nuestra sociedad, donde los operadores de justicia muchas veces buscar endurecer las normas, y no hay un plan de contingencia para estas personas agresoras de poder reeducarlos, resocializarlos y tratar de incorporarlos a la sociedad.

Según Quispe (2018), manifiesto que a través de los programas de la resocialización se busca un T.R., de rehabilitación y reincorporación del interno; en ese sentido, deberá ser ejecutado de una forma multidisciplinaria por aquellos profesionales y los peritos del tratamiento, originando la participación de los internos, de todas las instituciones tanto en el ámbito públicas y privadas. Se concluye que las prisiones en el Perú no rehabilitan a los internos, y que las técnicas y estrategias muchas veces no son las adecuadas y apropiadas, pero si estaría generando más personas criminales y con ello llevaría a que estos se dediquen a la mala vida; finalizó que las personas que se reeducan salen con ánimos de venganza.

Terrazas, J., & Blitchtein, D. (2022) señalaron que la violencia se ve reflejada en nuestra sociedad y un tercio de mujeres en el mundo son víctimas, pudiendo manifestarse física y sexualmente. Asimismo, consideran importante analizar las migraciones que se realizan en las zonas rurales hacia las urbanas, ya que lo realizan por mejorar su estatus económico.

Surita, F. G., & Sánchez, O. D. R. (2022) señalaron que los Estados deben de velar por estrategias que ayuden a disminuir la violencia, una de ellas es realizar capacitaciones a fin de empoderar a las mujeres para mantener una independencia económica.

Lyons, M., & Brewer, G. (2022) precisaron que hubo un aumento significativo de las víctimas de violencia durante la pandemia, siendo los factores recurrentes el estrés financiero, drogas, alcoholismo, entre otros. Asimismo, se indicó que al realizarse el confinamiento afecto al agresor y a la víctima ya que pasarían mas tiempo juntos, algunas de las victimas optaron por quedarse con el agresor, otros decidieron separarse.

Sobre V.F., Silva (2017) en su investigación en Colombia identificó que la V. psicológica se encuentra normalizada en las ciudades Barranquilla y Cartagena, que son las propias entidades estatales quienes no actúan frente a estos delitos y las victimas se ven dificultadas para denunciar, tal es el caso que hasta las agresiones sexuales también se realizan con frecuencia.

Respecto a la base teórica de la M.D.P. tenemos a la Teoría Unitaria, Gómez (2011), preciso que la mejor forma de disminuir la criminalidad es analizar las medidas de seguridad y penas, la sanción es vista como una prevención del delito, es dada a las personas que no cumplen con el principio de legalidad y para ello se realiza un estudio psicológico y del perfil del sujeto. Asimismo, tenemos a la Teoría Dualista, la cual preciso que las penas y las M.D.P. son relevantes ya que al desarrollarse un proceso es fundamental que se aplique la corrección y prevención, con la finalidad que los agresores se reinserten en la sociedad. En esa línea, tenemos a la Teoría autosatisfactiva, que son resultados de un análisis realizado por los operadores de justicia según el caso en concreto.

En lo concerniente con la Teoría de la V.F. tenemos a la OMS (2002) quienes señalaron que el uso de la fuerza física, poder, amenaza contra una persona o un grupo de personas, comunidad, pudiendo provocarle algún tipo de daño será considerado como V. Asimismo, Cabanella (2011) precisó que la V. es el acto del uso de la fuerza para conseguir u obtener algún beneficio. En esa misma línea, Villanueva (2003) consideró que a través de la V. se produce un daño hacia la víctima pudiendo ser de forma física, psicológica y sexual.

Gulati, G., & Kelly, B. D. (2020) precisaron que la violencia aumento producto de la pandemia, puesto que los integrantes del grupo familiar no pudieron desarrollar sus actividades cotidianas y los actores vigilantes de la violencia no pudieron brindar una protección eficaz a las víctimas dada la coyuntura.

Aljomaie, H., Hollingdrake, O., Cruz, A., & Currie, J. (2022) precisaron que las enfermeras se encuentran capacitadas para alertar algún tipo de violencia que detecten de pacientes hospitalizados, por el COVID-19 y la necesidad de aislarnos en casa la violencia ha ido aumentando. La violencia puede manifestarse de diferentes maneras, sin embargo, lo habitual es el control y poder que ejerce el agresor sobre la víctima.

Sharifi, F., Jamali, J., Larki, M., & Roudsari, R. L. (2022) precisaron que la agresión hacia las mujeres es realizada en su mayoría de casos por sus parejas, el abuso se realiza generalmente en el ámbito sexual, por lo que se debe tener en cuenta los motivos que conllevaron a que la víctima acepte ser agredida, por lo

tanto, se ha podido demostrar que en su mayoría han experimentado algún tipo de maltrato dentro del hogar, por ello normalizan dicha práctica.

Lowe, H., et al (2022) señalaron que la forma más eficaz de disminuir la violencia ejercida hacia las mujeres es crear leyes equitativas para ambos géneros. Asimismo, es importante contar con la participación social frente a un acto de violencia, velar en forma articulada junto con las autoridades.

Velarde, Diaz, Joyos y Dionicio (2022) que en un análisis del estudio realizado se determinó que la V. de genero entre hombre y mujer inciden en la autoestima de las madres evaluadas. finalizando que la V. de las parejas incide en la autoestima de las madres.

Sardinha, L., et al. (2022) precisaron que existe agresión por parte de las parejas intimas de las mujeres, dicha agresión puede manifestarse en forma física o sexual, por lo que se recomienda utilizar programas en forma de prevención y esta ha ido en aumento a raíz del COVID-19, por lo que se le sugiere a los Estados implementar medidas de protección ya que la inversión frente a esta problemática ayudara a disminuir costos incensarios.

Ortiz (2017) consideró que tanto los varones como las M. cumplimos un rol esencial para la sociedad, sin embargo, existen situaciones que colocan en desventaja a las m M. En esa misma línea, Pumarica (2020) precisó que existe un incumplimiento en las M.D.P. en V.F., tal es el caso de las agresiones contra las M. y la desobediencia a la autoridad.

López & Lozano (2017), precisó que la V.F. es una problemática a nivel mundial en nuestra sociedad, atentando con los derechos humanos, tal es el caso de la dignidad de las personas, la vida y la salud, afectando no solo al sujeto que es víctima de agresión sino a los integrantes de sus entornos miembros de la familia, viéndose la afección en las M., niños, niñas y adolescentes, en el aprendizaje y la salud.

Black (2017), realizó un estudio sobre la V. doméstica precisa que algunas estructuras domésticas tienen más V. que otras. Asimismo, preciso que la V. doméstica es una función directa del movimiento del tiempo doméstico y explica casos particulares de V. doméstica con cambios tales como la disminución de la

intimidad o aumento de la desigualdad en las relaciones domésticas. Estos principios explicaron que la V. doméstica en las sociedades tradicionales y modernas, por parte de hombres y M., en parejas heterosexuales y del mismo sexo.

Mejía (2018), realizó su estudio sobre la efectividad de las protecciones ofrecidas a las víctimas que denuncian V. intrafamiliar en la sede judicial de Tacna, realizando un estudio mixto, concluyó que las M.D.P. en el proceso de V. intrafamiliar son efectivas cuando se protege los derechos de las víctimas.

Respecto a, la definición de la V. contra el grupo familiar, Castillo (2021), definió que es toda forma de abuso y maltrato que se dan entre los miembros de una familia, en ese sentido se entiende que la V. se produce donde una persona del grupo familiar más fuerte, abusa de una más débil, con la finalidad de tener un sometimiento y subordinación. Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción entre dos personas, enmarcada en un contexto donde el más fuerte prevalece sobre el más débil, donde una de las partes que, por acción u omisión, ocasiona daños físicos, psicológicos a otro miembro del grupo familiar.

A continuación, estudiaremos La Teoría de la Victimología, donde la M es el eje importante del estudio. Según Montenegro (2014), nos indica que esta teoría es la investigación de la persona que está siendo violentado, eso quiere decir que no solo busca estudiar su comportamiento, sino también su actitud, sus expresiones, su forma de comportarse con otras personas de la sociedad.

En lo concerniente a la subcategoría de mujer, Espinoza (2022), refirió que en la V. Contra las M., dada su índole de tal es la acción u omisión, identificada como V., según en la ley de la V. Contra las M., ley que precisa que la V. de genero es una forma de discriminación hacia las M. recortándole derechos y libertades a través del poder de las relaciones de control, ejercicios de poder, abusos entre otros.

Peñafiel (2021) señaló que la finalidad de las M.D.P. son prevenir este tipo de delitos, sin embargo, son las víctimas de V. contra la mujer quienes no se alejan de sus agresores, por lo que estas medidas no serían tan efectivas, los principales factores que conllevan a esta situación es la falta de dinero y la baja autoestima y

un punto importante es que no se centran en la protección del grupo familiar solo en las víctimas.

Por su parte Gonzales (2018) señaló que la V. hacia la mujer se realiza constantemente como una máxima expresión al feminicidio. En ese sentido, se concluyó que aquella V. hacia la mujer es una gran dificultad de salud pública, en el aspecto físico y psicológico y que es un mal que vive en nuestra sociedad y siendo considerado uno de los problemas más devastadores que se ha podido ver en la historia de nuestra sociedad.

Según Muñante (2020) consideró que la V. que se realiza contra las féminas hoy en día está presente en nuestra sociedad y esta pueda darse en dos escenarios como un problema familiar la cual se debe sancionar drásticamente sin embargo debemos tener presente que es importante tener un tratamiento reeducativo para que aquellas personas que son agresores de estas féminas, asimismo tener presente que la ley 30364 dota a los gobiernos locales la facultad de implementar centros de rehabilitación para los agresores. En nuestra sociedad se puede notar una preocupación por parte de las personas y las víctimas ya que consideran que las autoridades no resuelven conforme a derecho, por lo que la mayoría de ellos optan por no denunciar o no acudir a la comisaría y solo se separan de sus agresores.

Carreleón (2016), en su artículo manifestó que la teoría de la indefensión se expone que la persona que ha sido violentado siempre acepta tal situación por parte de su agresor, en ese sentido la víctima lleva un estilo de vida normal, donde piensa que la responsabilidad es de ella, y más no del agresor.

En lo concerniente al concepto mujer, Ugarte (2020) precisó que existen casos frecuentes de V. hacia la mujer y su manifestación se realiza en diversos tipos pudiendo ser estos psicológicos, verbales, físicos y sexuales, sin embargo, nuestro país ha realizado importantes avances en la legislación, a fin de prevenir, sancionar y erradicar la V. con las M., en nuestro país es alto el índice de V. hacia la mujer.

Villagrán et al (2022) realizó un estudio de la V. en la pareja y precisa que esta forma de V. es recurrente, tanto es así que se ha normalizado, por lo que considera necesario que en Ecuador se implementen iniciativas de prevención.

García et al (2022) consideró que el género incide en la V. contra las M. privándolas de derechos y libertades es un problema mundial la V. por género y esta va en crecimiento impidiendo que exista una igualdad frente a los hombres, ya que se debe de eliminar el estereotipo que existe hacia las M. como madres, cuidadoras del hogar y esposas, y darle un realce o un valor diferente.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básica tal como lo precisó Esteban (2018), quien indicó que el estudio de la problemática ayudará al conocimiento y teorías respecto a fenómeno estudiado de la M.D.P. y la V.F.

Enfoque de estudio:

La presente investigación es de enfoque cualitativa. Según Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014) consideraron que se va describir las cualidades de los problemas identificados y las opiniones de los entrevistados, por lo que se diferencia del enfoque cuantitativo ya que en este último se realiza datos estadísticos o numéricos.

Diseño de investigación:

Páramo, M. (2015) preciso que mediante la teoría fundamentada se analiza información y fuentes, creando conceptos, obteniéndose datos esenciales del estudio.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la presente investigación se desarrolló las categorías y subcategorías.

Tabla 1: Tabla de Categorización

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none">- Impedimento de acercamiento- Tratamiento reeducativo para la persona agresora
Categoría 2: Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none">- Mujeres- Integrantes del grupo familiar

Elaboración propia, 2022

Se anexa matriz de categorización

3.3 Escenario de estudio

Se encuentra relacionada a la V. que se ejerce contra las mujeres e .I.G.F. que realizan sus denuncias en el distrito fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, cuenta con 5 Fiscalías Especializadas; en el 2020 se inauguró el Módulo Penal - Ventanilla.

3.4 Participantes

Según Hernández *et al* (2014) la comunidad que ha sido investigada debe estar integrada por participantes a fin de recolectar datos que sean útiles sin ser resultado de una muestra estadística, por lo que tenemos como escenario de estudio al distrito fiscal de Ventanilla y los informantes o fuentes de información serán fiscales especialistas en la ley 30364.

Tabla 2. Lista de entrevistados

N/O	Apellidos y Nombres	Grado Académico	Cargo	Institución	Años de Experiencia
1	Perez Paz Maryn Dayana	Magister	Fiscal Adjunta	M.P.	2 años adjunta
2	Díaz Seminario, Ingrid	Magister	Fiscal Adjunta	M.P.	2 años adjunta
3	Calderón Ariza, Patricia Cecilia	Magister	Fiscal Povicinal	M.P.	2 años Provincial
4	Cruz Sánchez, Massiel	Magister	Fiscal Adjunta.	M.P.	2 años adjunta
5	Luis Antonio Rodríguez Ochoa	Magister	Fiscal Adjunta.	M.P.	2 años adjunta

Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente desarrollo de Tesis, se realizó el método de análisis descriptivo, según Hernández y Mendoza (2018), señalaron que es necesario un análisis de los datos en forma ordenada y detallada.

Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) consideraron que mediante la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de la entrevista, se recolectarán los datos de los participantes mediante preguntas formuladas según el tema investigado.

Por otro lado, en la investigación aplicaremos la técnica del análisis documental, la cual contiene procedimientos teóricos necesarios para analizar las fuentes primarias y secundarias seleccionadas conforme a los objetivos planteados; para tal efecto se empleará el instrumento guía de análisis documental.

Tabla 3. Validación de instrumentos – *Guía de entrevista*

Instrumento	Datos generales	Cargo	Porcentaje
Guía De Entrevista	Robles Moreano Jaime Eduardo	Docente	95%
	Vilela Apón, Rolando Javier	Docente	95%
	Mogollón Longa, Johnny William	Docente	99%
	Promedio		96%

3.6 Procedimiento

El presente trabajo de investigación se realizó mediante la compilación de información según las categorías y subcategorías, a través del proceso de triangulación, según como se detalla:

1. El estudio del derecho penal.
2. Presentar la propuesta y siendo conforme según el asesor.
3. Al Identificar y desarrollar el problema general, específicos, los objetivos respectivos, supuestos y la justificación; los que permitieron construir y diseñar la matriz de consistencia, la misma que fue validada a través de la generación de un cuadro y refrendado por los expertos.
4. Tuvo como base los artículos científicos sobre el tema nacionales e internacionales relacionados con las categorías y sub categorías.
5. Se desarrolló la metodología entre ellos: el tipo, enfoque y diseño de investigación.

Se ha utilizado como base para la recopilación de la información, la matriz de categorización apriorística elaborada, considerándose como primeras categorías: M.D.P. y V.F. y como sub categorías: I.A., T.R. para la persona agresora, M. e Integrantes del grupo familiar.

Obtenida dicha investigación se consolidará y se determinará el método para la clasificación de los datos obtenidos, ejecutando los instrumentos, como son la guía de entrevista, se realizará una descripción adecuada de todo lo consolidado y se escribirán los resultados, pasaremos a realizar la discusión, explicando y

discutiendo los resultados, antecedentes y marco teórico, realizando el procedimiento de triangulación.

3.7 Rigor científico

Siendo esta investigación de enfoque cualitativo el rigor está determinado por la dependencia y consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad, que generan los parámetros de metodología que se aplicará en el escenario de estudio y a los participantes que son reales y que están relacionados M.D.P. y V.F. como categorías principales de la presente investigación, facilitando así encontrar hallazgos verdaderos.

El objetivo de investigación es fortalecer el rigor científico a través del instrumento, guía de entrevista, la cual ha sido validada por tres expertos que darán respaldo a las preguntas formuladas, sobre la relación y congruencia con los objetivos planteados. Por lo que se cumplió el porcentaje que garantizará la viabilidad del mismo, siendo aprobadas.

3.8 Método de análisis de información

Según Hernández et al (2014), al realizar el análisis de datos esta es consolidada mediante los instrumentos que son construido en base a las categorías como son las M.D.P. y V.F.; se estudió a través de los distintos métodos de investigación; se tuvo en cuenta que el enfoque cualitativo que hemos aplicado, lo primero de ello fue haber recolectado la información para luego analizarse y no simultáneamente como en el enfoque cuantitativo.

Que, en ese sentido, utilizamos i) el método inductivo, para haber obtenido resultados generales a partir de lo particular; ii) el método hermenéutica: toda vez que realizaremos interpretaciones a la norma legal relacionado al objeto de estudio, en este caso la Ley N° 30364, iii) el método analítico: la cual lo aplicaremos descomponiendo la problemática del trabajo de investigación, las posiciones de explicar la norma materia de análisis, las categorías y sub categorías y así advertir los efectos, la causa del problema y su solución; y, iv) el método descriptivo: para finalizar este método es de un enfoque cualitativo que describe la problemática, las

opiniones y respuestas de los participantes y criterios que mantienen para su respectivo análisis.

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ha basado en las normas, buenas costumbres, la ética. Se ha reconocido el derecho a la propiedad intelectual de los diferentes tipos de autores que se ha trabajado en el presente trabajo de investigación, el cual se encuentra protegido y contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor. Por ello, se ha cumplido conforme a las normas APA de 7ma edición, es así que, se sujetará a las directrices, reglamentos, exigencias y requisitos de la UCV y CONCYTEC. Por ello, este trabajo tendrá los principios y valores éticos de la veracidad que toda la información presentada ha sido estrictamente realizada por el autor; en ese sentido, se utilizó el Software Informático Turnitin, a fin de afianzar la originalidad de la presente investigación.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación se tiene como instrumento la guía de entrevista, mediante la cual se podrá realizar la recolección de información habiéndose planteados preguntas relacionada con el objetivo general, y los objetivos específicos; asimismo, con las categorías y subcategorías desarrolladas en los antecedentes internacionales como nacionales y las bases teóricas; que han sido desarrolladas por estudiosos en el tema, siendo estos los siguientes:

Tenemos como objetivo general: Determinar de qué manera las M.D.P. neutralizan los efectos nocivos de la V.F., en la fiscalía de Ventanilla 2022; siendo la primera pregunta: De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que las M.D.P. neutralizan los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta los expertos; Pérez (2022) y Díaz (2022), coincidieron que si bien el objeto de las M.D.P. es contrarrestar los efectos de la V. ejercida por el denunciado; sin embargo, en la ejecución no está funcionando debido a la falta de control que existe por las autoridades; asimismo, la parte logística no permite la verificación insitu; generando, que los agresores continúen violentando a sus víctimas a pesar de existir una orden judicial que dispone la M.D.P.

Por otro lado, Calderón (2022), Cruz (2022) y Rodríguez (2022), siguiendo la línea de los expertos indicados en el párrafo anterior nos orientaron indicando que la M.D.P. dictadas no están en base a la necesidad ni a la realidad de la víctima; más aún, cuando el agresor tiene problemas de alcoholismo o es una persona machista, se otorgan M.D.P. no pertinentes al caso concreto; por lo que no se protege a la víctima que vuelva ser agredida, resultando ineficaz las M.D.P.

En lo concerniente al resultado de la primera pregunta: que, en su totalidad de los entrevistados, con diferentes argumentos, manifestaron que las M.D.P. que el órgano jurisdiccional imparte, tienen la intención de neutralizar los efectos nocivos de la V.F.; sin embargo, esta se encuentra limitada por falta de control en su ejecución, la logística es limitada y que medidas impartidas no son pertinentes al caso en concreto.

Respecto a la segunda pregunta del objetivo general: En su opinión ¿Cree Ud. que no existe una coordinación eficiente entre el M.P. y la P.N.P. para el cumplimiento efectivo de las M.D.P. que neutralicen los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta los entrevistados: Cruz (2022) y Rodríguez (2022) manifestaron que el Juez cuando dispone una M.D.P. en la mayoría de veces lo ordena al agresor el cumplimiento cabal; pero no al M.P. o a la P.N.P., sino que genera un apercibimiento que, ante el incumplimiento por parte del victimario, se remitirán los actuados al M.P.; ante esta, situación no existiría conflicto entre ambas instituciones.

Contrariamente Calderón (2022), Pérez (2022) y Díaz (2022); respondieron que existes resoluciones que el Juez si precisa quien debe cumplir la M.D.P. y esto se da cuando, se dispone directamente la orden de protección policial, indicando inclusive al comisario del sector que deba proporcionar el número telefónico a la víctima y que la P.N.P. haga visitas directas; sin embargo, el juez también apercibe al policía como también al agresor, que de incumplir la orden se configuraría el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; ante este tipo de protección no habría que tener que hacer coordinación con el M.P.

Los resultados de esta segunda pregunta fueron: que, en su totalidad indicaron que no existe conflicto entre el M.P. ni la P.N.P.; toda vez que, el Juez al disponer la M.D.P., puntualiza los roles y que entidad lo debe cumplir; en ambos casos, les apercibe que de su incumplimiento estaríamos ante el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

En relación a la pregunta tres del objetivo general: Considera usted ¿Qué la V. contra la mujer es una manifestación de discriminación a través del dominio, control, sometimiento y subordinación que inhibe gravemente la capacidad de la víctima? Ante esta pregunta los entrevistados: Pérez (2022) y Díaz (2022), indicaron que los principales problemas que afecta a las M. son el acoso sexual, la V. sexual y la V. física; y que, los hombres aún creen que la mujer es culpable por ponerse minifalda; asimismo, porque va a una fiesta sola; de igual forma, existen hombre que no creen en la igualdad de género.

Por otro lado, Calderón (2022), Cruz (2022) y Rodríguez (2022); son más categóricos señalando que efectivamente la V. contra la mujer es producto de la discriminación del hombre hacia la mujer, al sentirse superior por la fuerza que posee, obligándoles a realizar las acciones que ellos quieren y que ante la negativa los amenazan con pegarlas.

Los resultados de esta tercera pregunta fueron: que, en su totalidad indicaron, pero con diferentes fundamentos que la V. contra la mujer es generada por la discriminación, al considerar a la mujer un ser inferior y que están únicamente para servir al hombre; por lo que se creen dueños de ellas, ¿como si fueran objetos?

En relación al objetivo específico 1: Determinar de qué manera el I.A. a la víctima neutralizan los efectos nocivos de la V.F., en el distrito Fiscal Ventanilla 2022; siendo la cuarta pregunta: De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el I.A. a la víctima neutraliza los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta los entrevistados: Pérez (2022) y Díaz (2022), indicaron que la constitución política, garantiza la vida, la integridad física y el libre desarrollo de la persona; en ese sentido, la M.D.P. persigue la finalidad de preservar los derechos fundamentales; sin embargo, no se desarrolla adecuadamente, a pesar que, las diversas instituciones involucradas en la problemática, realizan esfuerzos por procurar neutralizar la V.F.; al existir factores externos que obstaculizan el normal y adecuado desarrollo de la M.D.P.

Por otro lado, Calderón (2022); Cruz (2022) y Rodríguez (2022); indicaron contrariamente; que el I.A. a la víctima, consiste en las restricciones que el juez dispone al agresor respecto de la residencia habitual, centro laboral o zonas a los que la víctima asista regularmente. De igual forma abarca la comunicación, escrita, verbal o visual. Por lo que, si imprevistamente el agresor y la víctima coinciden en un lugar, el agresor debe apartarse a la distancia establecida; en ese sentido, si neutralizan los efectos nocivos de la V.F.; y que en caso de incumplimiento puede ser denunciados penalmente, por desobediencia a la autoridad.

Los resultados de esta cuarta pregunta fueron: que, en un extremo de los entrevistados manifestaron que la M.D.P. de I.A. a la víctima, no se desarrolla adecuadamente a pesar que, las diversas instituciones involucradas en la problemática realizan esfuerzos; sin embargo, un sector de los entrevistados, indicaron que si neutralizan los efectos nocivos de la V., debido a que en caso de incumplimiento por parte del agresor de la orden judicial, puede ser denunciado penalmente.

En relación a la quinta pregunta: en su opinión ¿Cree usted que el I.A. del hogar, trabajo, centro de estudios o donde realiza actividad cotidiana la víctima, tiene como finalidad neutralizar los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta los entrevistados: Pérez (2022) y Díaz (2022), indicaron que efectivamente la M.D.P., busca que no continúe la V. contra la víctima; tan es así que, si el agresor habita en la misma residencia que la víctima, debe de retirarse a fin de no incumplir con la orden, sea o no el propietario; asimismo, en caso de que hubiese hijos con regímenes de visita, ésta se suspenden; y, en el caso que el agresor desea comunicarse con la víctima sea verbal o escrita, deben de realizarlo por medio de los abogados.

Por otro lado, Calderón (2022); Cruz (2022) y Rodríguez (2022); adicionan a los señalado por los entrevistados que: la orden del Juez de impedimento del agresor de acercarse a la víctima, es controlado y vigilada por la P.N.P. y que en tal caso, generaría otro delio su incumplimiento; y además, en el escenario que la víctima acceda a que su victimario se acerque, de igual forma se estaría incumpliendo la orden judicial; es por ello que, la M.D.P. de I.A. del agresor persigue neutralizar los efectos nocivos de la V.F.

Los resultados de esta quinta pregunta fueron: que, en los entrevistado en su totalidad indicaron que la M.D.P. de I.A. busca que no continúe la V. y que esta orden viene del órgano jurisdiccional, la cual debe ser cumplida en todos los extremos, más aún que es verificada por la P.N.P.; inclusive si las partes desean comunicarse, deben realizarlos por medio sus abogados, pero por ningún motivo se debe incumplir la orden judicial.

En relación a la sexta pregunta: Considera usted ¿Qué el I.A. en un rango de 300 mts a la redonda del lugar donde se encuentra la victima neutraliza los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta los entrevistados: Pérez (2022) y Díaz (2022), explicaron que los jueces además de otorgar a la víctima otras M.D.P., prohíben que el agresor se acercare a la víctima; sin embargo, la norma jurídica no establece la distancia en la que debe fijarse esta protección; siendo a la discrecionalidad del Juez y ponderando cada caso en particular decidir el rango de 300 mts o más, sin necesidad de la existencia de una motivación particular.

Por otro lado, Calderón (2022); Cruz (2022) y Rodríguez (2022); adicionaron en relación al cumplimiento para el I.A., se puede optar por equipos electrónicos la cual da mayor seguridad a la víctima, como son las pulseras con GPS o con sensor de detección de proximidad, en caso de riesgos elevados, cuando el juzgador prohíba que la distancia del alejamiento sea mayor de 500 metros.

Los resultados de esta sexta pregunta fueron: que en su totalidad los entrevistados indicaron que la normatividad peruana no regula a que distancia se debe disponer el I.A. y que este es dado en base a la discrecionalidad del Juez; asimismo, otros entrevistados manifestaron que lo mejor sería optar por utilizar pulsearas con GPS, para casos de riesgos elevados.

En relación al objetivo específico 2: Determinar de qué manera el T.R. para la persona agresora neutralizan los efectos nocivos de la V.F., en el distrito Fiscal Ventanilla 2022; siendo la séptima pregunta: De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el T.R. para la persona agresora neutraliza los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta los entrevistados: Pérez (2022) y Díaz (2022), explicaron que existen programas de reeducación para personas agresoras, logrando cambiar la actitud frente a las M., proporcionándoles nuevos aprendizajes a las personas que han violentado de manera física, psicológica o sexual a las M., dándoles herramientas para relacionarse de manera adecuada; orientando a trabajar las relaciones de poder que existen dentro de la pareja, a través de terapias y no esperar a que estas sean dispuestas por instituciones penitenciarias cuando quizá ya sea demasiado tarde tanto para víctimas como para agresores;

Por otro lado, Calderón (2022); Cruz (2022) y Rodríguez (2022); explicaron que el hombre se caracteriza por considerarse el sexo fuerte y además el proveedor principal del hogar, logrando dichas peculiaridades a través de la V., arraigado dentro de un sistema patriarcal de creencias erróneas en donde se entiende que la masculinidad debe estar fuertemente relacionada con el poder y que la forma de alcanzarlo es el ejercer V. hacia aquellos que le impidan lograr su objetivo; es por ello que, las terapias reeducativas logran identificar la cultura machista que fomenta la V. contra las M. en los ámbitos personal, familiar, comunitario e institucional, y les enseñan habilidades para negociar sin V. los conflictos con las M.

Los resultados de esta séptima pregunta fueron: que en su totalidad los entrevistados indicaron que el T.R. consiste en enseñar a los agresores relacionarse de manera adecuada y el control de los actos violentos a través de terapias, obteniendo resultados favorables, logrando en muchos casos cambiar la actitud de los agresores frente a las M.

En relación a la octava pregunta: en su opinión ¿Cree usted que es necesario la implementación de un Órgano Auxiliar que verifique el cumplimiento del T.R.?

Ante esta pregunta los entrevistados: Pérez (2022) y Díaz (2022), explicaron que si es necesario que exista un área en el Estado que constate que el agresor este asistiendo a las sesiones de T.R.; teniendo en consideración que las terapias son procesos de aprendizaje para desarrollar nuevas habilidades y formas de comportamiento en persona agresoras, que va a permitir reestablecer las relaciones de pareja o sociales.

Por otro lado, Calderón (2022); Cruz (2022) y Rodríguez (2022); explicaron que el T.R. busca en el agresor el control emocional, eliminar la capacidad manipulativa, intensificar las habilidades sociales y resolución pacífica de conflictos, así como identificar los patrones violentos; en ese sentido, debe existir un órgano que constate la evolución y las competencias que debe adquirir el agresor, con la finalidad de lograr tranquilidad a la víctima.

Los resultados de esta octava pregunta fueron: que en su totalidad los entrevistados indicaron que es necesario la existencia de un órgano auxiliar que verifique el cumplimiento del T.R., a fin que se constate que el agresor cumpla con la orden judicial y logre el control emocional y la tranquilidad de la víctima.

En relación a la novena pregunta: Considera usted ¿Que el T.R. tiene que ser ejecutado de forma multidisciplinaria por profesionales y peritos del ámbito público y privado?

Ante esta pregunta los entrevistados: Pérez (2022) y Díaz (2022), explicaron que se viene creando centros públicos especializados para disminución o cese de conductas violentas de hombres con sentencia o en proceso que son enviados por el Poder Judicial ya que ellos realizan conductas violentas hacia las M., lo beneficioso de llevar este tratamiento es que son atendido por un equipo de profesionales en psicología, es un especialista de servicio reeducativo y trabajo

social, cuya finalidad es reducir la V. a través de la reeducación, logrando reducir las desigualdades entre ambos géneros.

Por otro lado, Calderón (2022); Cruz (2022) y Rodríguez (2022); explicaron que es necesario que el T.R. tiene que ser desarrollado por un equipo multidisciplinario, a través de terapias individuales y grupales para reeducar; a fin de que los agresores aprendan a controlar las emociones con técnicas y los testimonios de otros usuarios, y así erradicar la V. contra las M.

Los resultados de esta novena pregunta fueron: que en su totalidad los participantes están de acuerdo que el T.R. sea desarrollado por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de psicólogos, educadores y trabajo social, a través de terapias individuales y grupales.

A continuación, realizaremos la discusión respecto a las preguntas formuladas en base al objetivo general que es: Determinar de qué manera las M.D.P. neutralizan los efectos nocivos de la V.F., en la fiscalía de Ventanilla 2022; cuya primera pregunta es: De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que las M.D.P. neutralizan los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista los participantes en su totalidad indicaron que las M.D.P. que el órgano jurisdiccional imparte, tienen la intención de neutralizar los efectos nocivos de la V.F.; sin embargo, esta se encuentra limitada: por falta de control en su ejecución, la logística es limitada y porque las medidas impartidas en muchos casos no son pertinentes al hecho en concreto. Por su parte Castillo y Ruiz (2021) en su trabajo de investigación, citando como antecedente internacional, indicó que las M.D.P. tienen el propósito de evitar que se ejerza V.F., la cuales deben ser oportuna y eficaz, por otro lado, señala que los operadores de justicia deben ser ejercida por personas adecuadas para el cargo; de igual forma, Muñoz. (2020) en su artículo científico determinó que existen limitaciones en la aplicación de las M.D.P. contra la V. intrafamiliar y de pareja, debido a que, si bien están normados los mecanismos legales, pero no son prácticos en cuanto al acceso, al acompañamiento a las M. víctimas y solucionar el problema.

Por lo que, la mujer resulta abandonada con una legislación teórica fuerte, pero con omisiones de instrumentos efectivos para lograr la erradicación real y la protección de los abusos y agresiones. Identificando las diferencias y similitudes de

los resultados tenemos que, las posiciones se complementan; debido a que los participantes indican que, las M.D.P. tienen la intención de neutralizar los efectos nocivos de la V.F., pero, se encuentra limitadas: por falta de control en su ejecución, la logística es restringida y porque las medidas impartidas en muchos casos no son pertinentes al hecho en concreto; en dicha línea Castillo y Ruiz (2021) así como Muñoz (2020) indicaron respectivamente que, si bien las M.D.P. tienen el propósito de evitar que se ejerza V.F., sin embargo, deben ser oportuna y eficaz; así mismo, que existen limitaciones en su aplicación debido a que las normas que la regulan no son prácticos: en cuanto al acceso, al acompañamiento a las víctimas y solucionar el problema; lo que genera el abandono de la víctima. Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que, las M.D.P. tienen la intención de neutralizar los efectos nocivos de la V.F.; sin embargo, se recomienda, mayor control y logística en su ejecución; que la disposición judicial sea oportuno y eficaz; y por último que, la norma jurídica que lo regula sea más aplicativa y práctica, a fin de no generar la sensación de abandono a la víctima.

A continuación, realizaremos la discusión respecto a la segunda pregunta del objetivo general siendo: En su opinión ¿Cree Ud. qué no existe una coordinación eficiente entre el M.P. y la P.N.P. para el cumplimiento efectivo de las M.D.P. que neutralicen los efectos nocivos de la V.F.? Ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista los participantes en su totalidad respondieron que: no existe conflicto entre el M.P. ni la P.N.P., toda vez que, el Juez al disponer la M.D.P., puntualiza los roles y dispone que entidad lo debe cumplir, en ambos casos, les apercibe que de su incumplimiento estarían ante el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Por su parte, Gonzales (2018) en su trabajo de investigación, citando como antecedentes, indicó que no existe una coordinación eficiente entre los operadores del derecho; es decir el M.P. y la P.N.P.; a pesar que la institución policial es el encargado de efectivizar las M.D.P. que el Juez ordena; recomendando que los operadores de justicia, antes indicados, realicen eficientemente el control de las M.D.P., a fin de garantizar la efectividad y cesar los actos de V., a efectos que las víctimas se desarrollen en un ambiente sin V.

Identificando las diferencias y similitudes de los resultados tenemos que, ambas posiciones son ambivalentes; debido a que los participantes manifestaron

que entre el M.P. y la P.N.P. no existe conflicto debido a que el Juez al disponer la M.D.P. puntualiza los roles; sin embargo, Gonzales (2018) contrariamente manifiesta que si existe conflicto a razón que ambas instituciones no realizan coordinaciones eficientes y quién tiene que efectivizar lo ordenado por el Juez es la Institución Policial. Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que, si bien el Juez ordena específicamente que órgano debe cumplir con la disposición; sin embargo, se recomienda que ambas instituciones no deben de desligarse de la problemática y que para las coordinaciones eficientes se aprueben protocolos conteniendo lineamientos y procedimientos con tareas específicas para cada organismo, para eliminar los conflictos funcionales, con el propósito que la M.D.P. pertinente dispuesta por el órgano jurisdiccional, cumpla con neutralizar los efectos nocivos de la V.F.

A continuación, realizaremos la discusión respecto a la tercera pregunta del objetivo general siendo: En su opinión considera usted ¿Qué la V. contra la mujer es una manifestación de discriminación a través del dominio, control, sometimiento y subordinación que inhibe gravemente la capacidad de la víctima? Ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista los participantes en su totalidad indicaron con diferentes fundamentos que la V. contra la mujer es generada por la discriminación, al considerar a la mujer un ser inferior y que están únicamente para servir al hombre; por lo que se creen dueños de ellas. Por su parte Espinoza (2022), señala que la V. Contra las M., reduce su derecho de igualdad ya que existe relaciones de dominio, control, subordinación, sometimiento, siendo esta una forma discriminación.

Identificando las diferencias y similitudes de los resultados tenemos que, ambas posiciones están relacionadas; debido que los participantes manifestaron que la V. contra la mujer es generada por la discriminación, al considerar a la mujer un ser inferior y que están únicamente para servir al hombre; por lo que se creen dueños de ellas; asimismo Espinoza (2022), refirió que la V. Contra las M., es entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las M. de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad. Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que la V. contra la mujer se entiende como una manifestación de discriminación al considerarse a la mujer un ser inferior y creyéndose dueños de ellas, inhibiéndolas

de la capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad; por lo que se recomienda se formule un vademécum que contengan los derechos regulados en la constitución y convenios internacionales a favor de la mujer y se difundan y se entreguen a las M. a nivel nacional.

A continuación, realizaremos la discusión respecto a las preguntas formuladas en base al objetivo específico 1 que es: Determinar de qué manera el I.A. a la víctima neutralizan los efectos nocivos de la V.F., en el distrito Fiscal Ventanilla 2022; cuya cuarta pregunta es: De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el I.A. a la víctima neutraliza los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista fueron: que, en un extremo de los entrevistados manifestaron que la M.D.P. de I.A. a la víctima, no se desarrolla adecuadamente a pesar que, las diversas instituciones involucradas en la problemática realizan esfuerzos; sin embargo, un sector de los entrevistados, indicaron que si neutralizan los efectos nocivos de la V., debido a que en caso de incumplimiento por parte del agresor de la orden judicial, puede ser denunciado penalmente.

Por su parte Melgarejo (2021) en su tesis, manifiesto que la V. contra la mujer, es un mal que opaca a la sociedad, y que es de nunca acabar, si las políticas de prevención no se cumplen de manera estricta y efectiva, a pesar de endurecer las normas. Identificando las diferencias y similitudes de los resultados tenemos que, existe contradicciones; debido a que por una parte señalan que la M.D.P. de I.A. a la víctima no se lleva adecuadamente, pese a los esfuerzos de las instituciones; la cual concuerda con Melgarejo (2021) indicando que la V. contra la mujer es una mal de nunca acabar; por otro lado, un sector de los entrevistados, determina que si se cumple en conducirlo adecuadamente, caso contrario podría ser denunciados penalmente. Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que, la M.D.P. de I.A. a la víctima no se estaría llevando adecuadamente por parte del agresor y el control por parte de las instituciones, a pesar de que existe el apercibimiento del Juez, que de su incumplimiento podrían ser denunciados penalmente; por lo que se recomienda a los Juzgados de Familia, accionar en el ámbito de su competencia y poner en conocimiento del M.P., ante situaciones de incumplimiento de la M.D.P. de I.A. a la víctima, caso contrario

estarían omitiendo sus funciones, a fin de poder lograr neutralizar los efectos nocivos de la V.F.

A continuación, realizaremos la discusión respecto a la quinta pregunta del objetivo específico 1 siendo: en su opinión ¿Cree usted que el I.A. del hogar, trabajo, centro de estudios o donde realiza actividad cotidiana la víctima, tiene como finalidad neutralizar los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista los entrevistado en su totalidad indicaron que la M.D.P. de I.A. busca que no continúe la V. y que esta orden viene del órgano jurisdiccional, la cual debe ser cumplida en todos los extremos, más aún que es verificada por la P.N.P.; inclusive si las partes desean comunicarse, deben realizarlos por medio sus abogados pero por ningún motivo se debe incumplir la orden judicial. Por su parte Rodas (2022) en su trabajo de investigación, citado como antecedentes, refirió que el I.A., de su hogar, trabajo, centro de estudios, o donde realice sus actividades cotidianas, tiene como finalidad el cese de la agresión, y alejar de todo ámbito perjudicial a la víctima; y, evitar que el agresor se acerque a la víctima. Identificando las diferencias y similitudes de los resultados tenemos que, las posiciones son complementarios; debido a que se desprende que el I.A. al agresor del hogar, del centro de trabajo, de estudio o del lugar que más frecuenta la víctima, tiene como finalidad neutralizar los efectos nocivos de la V.F., más aún que constituye una orden judicial que debe cumplirse de todas las formas y tiene como finalidad el cese de la agresión, así como, alejar a la víctima de su victimario.

Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que, la M.D.P. de I.A. al agresor del hogar, del centro de trabajo, del estudio o del lugar que más frecuenta la víctima, busca que no continúe la V.; sin embargo, se recomienda que la P.N.P. mantenga comunicación constante con la víctima, aperturando un cuaderno de registro de llamadas y de rondas que debe realizar en el hogar de la víctima, la cual servirá de evidencia de que se está garantizando la efectividad de lo dispuesto por el juzgado de familia, a fin de cumplir con neutralizar los efectos nocivos de la V.F.

A continuación, realizaremos la discusión respecto a la sexta pregunta del objetivo específico 1 siendo Considera usted ¿Qué el I.A. en un rango de 300 mts

a la redonda del lugar donde se encuentra la víctima neutraliza los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista los entrevistado en su totalidad indicaron que la normatividad peruana no regula a que distancia se debe disponer el I.A. y que este es impartido en base a la discrecionalidad del Juez; asimismo, otros entrevistados manifestaron que lo mejor sería optar por utilizar pulsearas con GPS, para casos de riesgos elevados. Por su parte Castillo (2021) en su trabajo de investigación, citado como antecedentes, refirió que el I.A., sea en domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde compartan juntos aquellas actividades cotidianas, se le impone al victimario la M.D.P., en un rango de 300 metros a la redonda del lugar donde se encuentra la víctima. Identificando las diferencias y similitudes de los resultados tenemos que, las posiciones son complementarios; debido a que los entrevistados indicaron que el Juez es quien dispone discrecionalmente y no a partir de una norma legal, sino en mérito de criterios fácticos, en que distancia a la redonda debe estar alejado el agresor de su víctima y que es más eficiente utilizar pulseras con GPS en caso de riesgos elevados. Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que, la M.D.P. de I.A. a la víctima no necesariamente se dispone en un rango de 300 mts a la redonda del lugar donde se encuentra la víctima, sino que el Juez imparte en base a criterios fácticos y no normativos; recomendándose que se apruebe un anexo que contenga una tabla de distancia con criterios normativos que la autoridad judicial deba de imponer, la misma que debe ser formulado por un equipo multidisciplinario en base al riesgo de la víctima y tomando en cuenta el uso de pulseras con GPS en caso de riesgos elevados, a fin de cumplir con neutralizar los efectos nocivos de la V.F.

A continuación, realizaremos la discusión respecto a las preguntas formuladas en base al objetivo específico 2 que es: Determinar de qué manera el T.R. para la persona agresora neutralizan los efectos nocivos de la V.F., en el distrito Fiscal Ventanilla 2022; cuya séptima pregunta es: De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el T.R. para la persona agresora neutraliza los efectos nocivos de la V.F.?

Ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista los participantes en su totalidad indicaron que el T.R. consiste en enseñar a los agresores relacionarse de manera adecuada y el control de los actos violentos a través de terapias, obteniendo resultados favorables, logrando en muchos casos cambiar la actitud de los agresores frente a las M. Por su parte Flores (2022) indica que el Estado posee el marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de V. ejercida contra las M. y los integrantes del grupo familiar; de igual forma, Castillo (2021) señala que relación de abuso es la forma de interacción entre dos personas, en un contexto donde el más fuerte prevalece sobre el más débil. Identificando las diferencias y similitud de los resultados tenemos que, ambas posiciones guardan una relación, debido a que los participantes manifestaron en relación al T.R. para las personas agresoras consiste en enseñar a controlar los actos violentos y hace cambiar de actitud ante el grupo familiar; y, Flores (2022) conjuntamente con Castillo (2021) complementan que el Estado a través de las normas jurídicas ordena a los agresores ha realizar los talleres de reeducación; sin embargo, señalan que en una relación familiar siempre existirá el abuso por parte de más fuerte hacia el débil. Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que el T.R. no neutraliza los efectos nocivos de la V.F.; a pesar que el Estado dispone que al agresor se le de sesiones de aprendizaje que permita moldear su conducta violenta; sin embargo, esto no es suficiente, debido a que la persona humana adquiere esta actitud de muy pequeño y es en esa etapa que se le debe formar, ya que en el proceso de hacerse adulto ha adquirido ideas y conceptos que difícilmente o es imposible de arrancárselo; por lo que se recomienda, que el Estado implemente en la malla curricular en el aprendizaje formativo, como son: jardín, primaria y secundaria el valorar a la mujer, el respeto y la igualdad de género, entre otras materias.

A continuación, realizaremos la discusión de la octava pregunta del objetivo específico 2 siendo: En su opinión ¿Cree usted que es necesario la implementación de un Órgano Auxiliar que verifique el cumplimiento del T.R.? ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista los participantes en su totalidad respondieron que: es necesario la existencia de un órgano auxiliar que verifique el cumplimiento del T.R., a fin que se constate que el agresor cumpla con la orden judicial y logre el control emocional y la tranquilidad

de la víctima. Por su parte Arévalo (2019) nos advierte que el Juzgado cumple con ordenar el T.R. al agresor, pero, no requiere el informe final del tratamiento lo que no permite conocer los resultados ni lo dispuesto, recomendando la implementación de un órgano auxiliar que verifique el cumplimiento de la orden judicial fin de poder garantizar que el agresor pueda reeducarse y la víctima sentirse respaldada por el Estado. Identificando las diferencias y similitud de los resultados tenemos que, ambas posiciones guardan una relación, debido a que los participantes manifestaron la necesidad de un órgano auxiliar que verifique el cumplimiento del T.R.; asimismo, recomienda se implemente un órgano auxiliar que verifique el cumplimiento de lo ordenado por el Juez. Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que es necesario la creación de un órgano auxiliar que verifique el cumplimiento de lo dispuesto por órgano jurisdiccional, a fin brindar la tranquilidad a la víctima; por lo que se recomienda la formulación de un proyecto normativo que disponga la creación de un órgano auxiliar que se encuentra a cargo del personal de la P.N.P., dotándolo de medios logísticos, estableciendo funciones a nivel nacional y el financiamiento económico correspondiente.

A continuación, realizaremos la discusión de la novena pregunta del objetivo específico 2 siendo: Considera usted ¿Que el T.R. tiene que ser ejecutado de forma multidisciplinaria por profesionales y peritos del ámbito público y privado? Ante esta pregunta cuyos resultados se encuentran contenidos en la guía de entrevista los participantes en su totalidad respondieron que: están de acuerdo que el T.R. sea desarrollado por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de psicólogos, educadores y trabajo social. Por su parte Quispe (2018) manifiesto que el tratamiento busca como finalidad la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad a través de todos los programas de la resocialización del interno de una manera específica; en ese sentido, deberá ser ejecutado de una forma multidisciplinaria por aquellos profesionales y los peritos del tratamiento, originando la participación de los internos, de todas las instituciones tanto en el ámbito públicas y privadas. Identificando las diferencias y similitud de los resultados tenemos que, ambas posiciones guardan una relación, debido a que los participantes manifestaron que dicho T.R. se desarrolle por un equipo multidisciplinario integrados por profesionales, psicólogos, educadores, trabajo

social y los peritos y complementando Quispe (2018) que el tratamiento busca como finalidad la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad a través de todos los programas de la resocialización del interno de una manera específica, a través de todas las instituciones tanto en el ámbito pública y privada. Ante esta situación interpretando y analizando reflexivamente los resultados tenemos que, el T.R. tiene que ser ejecutado de forma multidisciplinaria por profesionales y peritos sean públicos o privados, integrados por psicólogos, educadores, trabajo social y peritos, realizando faenas grupales e individuales, a fin que el agresor reciba el tratamiento integral en relación a la V. ejercida contra el entorno familiar; recomendando, que se habilite en las municipalidades distritales centros de reeducación multidisciplinarios dirigidos contra los agresores, debiendo estar a cargo del Ministerio de Salud, a fin de asignar personal idóneo que forme parte del equipo multidisciplinario.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA:

Las medidas de protección tienen únicamente la intención de neutralizar los efectos nocivos de la violencia familiar, debido a la falta de control y apoyo logístico en su ejecución y que las normas jurídicas que lo regulan no son autoaplicativas.

SEGUNDA:

Existe una coordinación deficiente entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, a pesar que el Juez ordena en la resolución judicial específicamente el rol que deben realizar cada institución.

TERCERA:

La violencia se entiende como una manifestación de discriminación contra la mujer al considerarlo su agresor un ser inferior y dueño de ella, inhibiéndolas de la capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.

CUARTA:

Las medidas de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no neutralizan los efectos nocivos de la violencia familiar, debido a que los agresores no cumplen con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y las instituciones encargadas de controlar el cumplimiento que omiten sus funciones.

QUINTA:

La medida de protección de impedimento de acercamiento al agresor del hogar, del centro de trabajo, del estudio o del lugar que más frecuenta la víctima, busca protegerla y que no continúe la violencia; sin embargo, no existen evidencias que demuestren la efectividad del cumplimiento judicial.

SEXTA:

La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no necesariamente se dispone en un rango de 300 mts a la redonda del lugar donde se encuentra la víctima, sino que el Juez imparte en base a criterios fácticos y no normativos.

SÉPTIMO:

El tratamiento reeducativo no neutraliza los efectos nocivos de la violencia familiar, a pesar que el Estado dispone que al agresor se le imparta talleres de aprendizaje que permita moldear su conducta violenta; sin embargo, esto no es suficiente, debido a que la persona humana adquiere esta actitud de muy pequeño y es en esa etapa que se le debe formar, a razón de que en el proceso de hacerse adulto ha adquirido ideas y conceptos que difícilmente o es imposible de erradicar.

OCTAVO:

Es necesario la creación de un órgano auxiliar que tenga como función principal la supervisión y control de las disposiciones judiciales respecto al cumplimiento de las diferentes medidas de protección que se impartan, particularmente el tratamiento reeducativo al agresor a fin de garantizar que el victimario pueda a volver a relacionarse sin violencia con el grupo familiar y lograr el control emocional, eliminación manipulativa, intensificando las habilidades sociales y resolución pacífica de conflictos y brindar la tranquilidad a la víctima.

NOVENO:

El tratamiento reeducativo debe ser ejecutado de manera multidisciplinaria por profesionales y peritos del ámbito público y privado, siendo estos competitivos los psicólogos, educadores y trabajo social, a fin que el agresor reciba el tratamiento integral en relación a la violencia ejercida contra el entorno familiar.

V.RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables formule un proyecto de Ley que incorpore a la Ley N° 30364, el control y financiamiento económico de la ejecución de las medidas de protección; asimismo, sea modificada con normas de naturaleza autoaplicativas, a fin de neutralizar los efectos nocivos de la violencia familiar. Asimismo, que se incorpore un anexo que contenga una tabla de distancia con criterios normativos, diseñada por un equipo multidisciplinario en base al riesgo de la víctima y tomando en cuenta el uso de pulseras con GPS en caso de riesgos elevados.

SEGUNDA:

Para las coordinaciones eficientes entre el Ministerio Público y la Policía Nacional den cumplimiento efectivo de las medidas de protección, se aprueben protocolos de actuación conjunta, conteniendo lineamientos y procedimientos prácticos, con tareas específicas para cada organismo, a fin de neutralizar los efectos nocivos de la violencia familiar.

TERCERA:

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, formule un vademécum que contengan los derechos de la mujer regulados en la constitución y convenios internacionales, entregándoles a cada una a nivel nacional.

CUARTA:

Los Juzgados de Familia al detectar el incumplimiento de las medidas de protección sobre impedimento de acercamiento a la víctima, debe accionar inmediatamente ante el Ministerio Público y denunciar penalmente al agresor; caso contrario se debe poner en conocimiento ante los órganos del control la omisión de funciones por parte del órgano jurisdiccional, a fin de poder lograr neutralizar los efectos nocivos de la Violencia Familiar.

QUINTA:

Que, la Policía Nacional mantenga comunicación constante con la víctima, generando un cuaderno de registro de llamadas y de rondas policiales que debe realizarse al hogar de la agredida, garantizando así la efectividad de lo dispuesto por el juzgado de familia.

SEXTA:

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables formule un proyecto de ley que incorpore a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, un anexo que contenga una tabla de distancia con criterios normativos, diseñada por un equipo multidisciplinario en base al riesgo de la víctima y tomando en cuenta el uso de pulseras con GPS en caso de riesgos elevados.

SEPTIMO:

Que, el Ministerio de Educación implemente en el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular en los niveles de Educación Inicial, *Primaria* y *Secundaria*, materias que contengan conceptos para valorar a la mujer, el respeto y la igualdad de género, entre otras materias que impulsen neutraliza los efectos nocivos de la Violencia Familiar.

OCTAVO:

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, formule un proyecto normativo que disponga la creación de un órgano auxiliar que tenga como función principal la supervisión y el control de las disposiciones judiciales respecto al cumplimiento de las diferentes medidas de protección, particularmente el tratamiento reeducativo al agresor y que el referido órgano se encuentra a cargo del personal de la Policía Nacional, dotándolo de medios logísticos, estableciendo funciones a nivel nacional y el financiamiento económico correspondiente.

NOVENO

Que, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, habilite, a través de la norma jurídica correspondiente, en las municipalidades distritales centros de

reeducación multidisciplinarios dirigidos contra los agresores, debiendo estar a cargo del Ministerio de Salud, a fin de asignar personal idóneo que forme parte del equipo multidisciplinario.

REFERENCIAS

- Aljomaie, H., Hollingdrake, O., Cruz, A., & Currie, J. (2022). A scoping review of the healthcare provided by nurses to people experiencing domestic violence in primary health care settings. *International Journal of Nursing Studies Advances*, 100068. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2666142X22000078>
- Angulo, et al. (2016). La reeducación. Un tratamiento psicodinámico de los trastornos del aprendizaje. <https://bit.ly/3jodS61>
- Arévalo Aching, L. A. (2019). El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección-tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año2018.
- Bazan, L. M. (2017). El derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley N°30364 de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7356/BC-425%20BAZAN%20TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, T. C. (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (3ª ed.). Colombia: Editorial Pearson educación.
- Black, D (2017). Violencia Doméstica y Tiempo Social. Universidad de Virginia, EE .UU. <https://www.redalyc.org/journal/5638/563866278001/>
- Cabanalles, G. d. (2011). Diccionario Jurídico Elemental (11° ed.). Buenos Aires - Argentina: Heliasta. Obtenido de <https://www.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalquillermocabanellas>
- Carreleón, D. (2016). “Teorías psicológicas sobre la violencia de género”. Recuperado de <https://www.peritosexpertia.com/teorias-psicologicas-sobre-la-violencia-de-genero/> Fecha de consulta 13 de Junio de 2019
- Castillo Aparicio, J.E. (2021). Medidas de Protección en la violencia de género y el grupo familiar. (1e ed.). Ediciones de JUS.

- Castillo, M. & Ruiz, C. (2021). La Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, Vol. 6
- Cortés Salazar, J. F. (2018). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar "Ley 1257 de 2008". Recuperado de: <https://bit.ly/3gTkvwW>
- Cubas Vizconde, & M. (2019). Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017.
- Espinoza, F., & García, F. (2009). El estado del arte en la violencia familiar de México. *Archivos en Medicina Familiar*, vol. 11, núm. 4, octubre-diciembre, 2009, pp. 171- 188.
- Espinoza Guzmán (2022). El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (1e ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley
- Espinoza Midorikawa, M. A., & Leon Castillo, K. A. D. C. (2021). Reconocimiento biométrico y el impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Perú, 2021. Recuperado de: <https://bit.ly/3xBDC6E>
- Flores, A. (2022). La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.
- García, J. et al (2022). Narrativas sobre violencia hacia las mujeres desde una perspectiva de género. Universidad Autónoma del Estado de México. <https://www.redalyc.org/journal/281/28171647003/28171647003.pdf>
- García, L. (2014). Modelo intercultural con perspectiva de género para la reeducación de personas agresoras. <https://bit.ly/3s3O2rW>
- Gómez, L (2011). Menores Víctimas y Testigos de Violencia Familiar. (Tesis Doctoral, Universidad Zaragoza), España.
- Gonzales, J. (2018). La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692.35089>.
- Gulati, G., & Kelly, B. D. (2020). Domestic violence against women and the COVID-19 pandemic: What is the role of psychiatry? *International Journal of Law and*

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160252720300534>

- Gutiérrez, A. (2019). La pena privativa de la libertad y la reeducación y reincorporación del penado a la sociedad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el penal de Ayacucho, durante el período 2013 – 2014. <https://bit.ly/2VA1ac8>
- Gutiérrez, F. (2018). Violencia contra la Mujer: la responsabilidad del Estado y medios de comunicación. <https://bit.ly/3yscLsh>
- Hernández, R. Fernández, C. & Batista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6a ed). México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, C. & Gallardo, A. (2021). Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364. (1e ed.). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación. Ciudad de México, México. Mac Graw – Hill Interamericana Editores S.A.
- Iza, D. A. (2018). Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la fiscalía provincial de pichincha. Quito: Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15050>
- López, G., & Lozano, M. (2017). La violencia familiar. Iquitos. <http://www.aprendizajeciata.org/wp/wp-content/uploads/2017/La-Violencia-Familiar-en-Iquitos-FADV.pdf>
- Lowe, H., et al (2022). Mechanisms for community prevention of violence against women in low-and middle-income countries: A realist approach to a comparative analysis of qualitative data. Social Science & Medicine, 115064. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0277953622003707>
- Lyons, M., & Brewer, G. (2022). Experiences of intimate partner violence during lockdown and the COVID-19 pandemic. Journal of family violence, 37(6), 969-977. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10896-021-00260-x>
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, Sede Central, 2017. Tacna: Universidad Privada De

Tacna.

<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/585/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Melgarejo, B. (2021). Violencia contra la Mujer en el marco de la reeducación de las personas agresoras de Puente Piedra. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75089>.

Montenegro, M. (2014). "Victimología". Ciudad Universitaria, D.F. Universidad Nacional Autónoma de México.

Muñoz, A. G. (2020). Efectividad de las Medidas de Protección a mujeres Víctimas de Violencia basada en Género en Medellín. Revista Ratio Juris, 15(31), 569-592. DOI: 10.24142/raju.v15n31a13

Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E. Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación, cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis. (4a ed). Colombia: Ediciones de la U.

OMS. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. OMS. Ginebra: Organización Mundial de la Salud 2002. Obtenido de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=DEEB9C5A147BEB644801E050F7146ED5?sequence=1

Ortíz, C. (2017). ¿La construcción de un rol puede avalar una imputación penal sin fundamento legal?, Revista Thomson Reuters. Recuperado de <file:///C:/Users/User/Downloads/16699.pdf>

Pajuelo, &. M. C. (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. Apuntes de bioética, 3(2), 62-80. Recuperado de: <https://bit.ly/3QUUhJ9>.

Páramo, M. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica [Archivo PDF] <https://redalyc.org/articulo.oa?id=64644480001>

Peñafiel, M. (2021). Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272.pdf>

Pumarica, R. (2020). Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte. Obtenido de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumari
ca_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumari_ca_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Purizaga, J. (2021). Políticas públicas y su relación con la violencia contra las mujeres en el centro poblado Alto Trujillo, El Porvenir (Tesis de doctorado, Universidad Cesar Vallejo). <https://bit.ly/3Ab4IR5>
- Quispe, K. (2018). El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso (tesis de maestría). <https://bit.ly/3yvaVXq>
- Robles, A. & Villanueva, K. (2021). La Ineficacia de las Medidas de Protección a Favor de las Mujeres - Ley 30364. (Tesis de licenciatura). Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú. Recuperado de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6-3c49b2b6f248/content>
- Rodas V. (2022). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (1e ed.). Editorial Ubi Lex Asesores.
- Sardinha, L., et al. (2022). Global, regional, and national prevalence estimates of physical or sexual, or both, intimate partner violence against women in 2018. The Lancet, 399(10327), 803-813. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0140673621026647>
- Sharifi, F., Jamali, J., Larki, M., & Roudsari, R. L. (2022). Domestic violence against infertile women: a systematic review and meta-analysis. Sultan Qaboos University Medical Journal, 22(1), 14. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8904118/>
- Silva, M. (2017). La violencia familiar (conyugal/pareja) en las ciudades de Cartagena y Barranquilla en el Caribe colombiano. Pensamiento Americano, 10(18), 159-176. <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.18.391>
- Surita, F. G., & Sánchez, O. D. R. (2022). Routine Enquiry for Domestic Violence during Antenatal Care: An Opportunity to Improve Women's Health. Revista brasileira de ginecologia e obstetrícia, 44, 211-213. <https://www.scielo.br/j/rbgo/a/6CX7hcjR9MQmznBGvK6ryfx/>
- Tejerina, C. F. (2021). "La conciliación excepcional en procesos de violencia familiar, a la luz de los estándares internacionales": Tesis de maestría, presentada a consideración de la Universidad Autónoma Juan Misael

- Saracho, como requisito para optar el título de Master en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Procesal Constitucional. TESIS DE GRADO, 146-146. Recuperado de: <https://bit.ly/3qTkvwW>
- Terrazas, J., & Blitchtein, D. (2022). Rural–urban migration as a factor associated with physical and sexual intimate partner violence Peru 2015–2017: a secondary analysis of a national study. *BMC women's health*, 22(1), 1-14. <https://bmcwomenshealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12905-022-01648-7>
- Ugarte, G. (2020). Violencia a la mujer en época de pandemia 2020. *Revista Peruana de Investigación en Salud*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=635767702009>
- Vasquez, A. R., & Miranda, O. M. V. (2022). Percepción de conflicto conyugal como correlato psicológico de la violencia familiar. *Revista de Filosofía (Venezuela)*, (100), 515-530. [file:///C:/Users/ACER/Downloads/Alberto%20Remaycuna%20Vasquez%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ACER/Downloads/Alberto%20Remaycuna%20Vasquez%20(1).pdf)
- Velarde, M. I. D., Diaz, T. O. C., Joyos, G. E. Q., & Dionicio, S. J. U. (2022). Violencia de género, dependencia emocional y su incidencia en la autoestima en madres de estudiantes. *Revista de ciencias sociales*, (3), 318-333.
- Villagrán. A. et al (2022). Validación de la Escala de Aceptabilidad de la Violencia de Pareja Contra la Mujer (A-IPVAW) en Población Ecuatoriana. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación*. <https://www.redalyc.org/journal/4596/459671925007/459671925007.pdf>
- Villanueva, R. F. (2003). Garantías constitucionales y protección de los derechos de la mujer. Ensayo, *Revista de la Defensoría del Pueblo* N°5, Lima-Perú. Rescatado en: <file:///C:/Users/ACER/Downloads/Dialnet-GarantiasConstitucionalesYProteccionDeLosDerechosD-7792887.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de categorización apriorística

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS
<p>General</p> <p>¿Cómo las Medidas de Protección neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla, 2022??</p>	<p>General</p> <p>Determinar cómo las Medidas de Protección neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en la fiscalía de Ventanilla 2022</p>	<p>General</p> <p>Las Medidas de Protección neutralizan considerablemente los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en la fiscalía de Ventanilla 2022</p>	Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento. - Tratamiento reeducativo para la persona agresora.
<p>Específico 1</p> <p>Cómo el impedimento de acercamiento a la víctima neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla, 2022?</p>	<p>Específico 1</p> <p>Determinar cómo el impedimento de acercamiento a la víctima neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito Fiscal Ventanilla 2022</p>	<p>Específico 1</p> <p>El impedimento de acercamiento a la víctima neutralizan considerablemente los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito Fiscal Ventanilla 2022</p>	Violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Mujeres - Integrantes del grupo familiar
<p>Específico 2</p> <p>¿Cómo el tratamiento Reeducativo para la persona agresora neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito fiscal de Ventanilla, 2022?</p>	<p>Específico 2</p> <p>Determinar cómo el tratamiento reeducativo para la persona agresora neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito Fiscal Ventanilla 2022.</p>	<p>Específico 2</p> <p>El tratamiento reeducativo para la persona agresora neutralizan considerablemente los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito Fiscal Ventanilla 2022.</p>		

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Medidas de protección y la violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla, 2022

Entrevistado/a :
Profesión :
Grado Académico :
Institución donde labora :
Cargo :
Fecha :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera las Medidas de Protección neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en la fiscalía de Ventanilla 2022

Preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia, ¿Cree usted que las Medidas de Protección neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar?

2. En su opinión ¿Cree Ud. que no existe una coordinación eficiente entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento efectivo de las Medidas de Protección que neutralicen los efectos nocivos de la Violencia Familiar?

3. Considera usted ¿Qué la Violencia contra la mujer es una manifestación de discriminación a través del dominio, control, sometimiento y subordinación que inhibe gravemente la capacidad de la víctima?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito Fiscal Ventanilla 2022

Preguntas:

4. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el impedimento de acercamiento a la víctima neutraliza los efectos nocivos de la Violencia Familiar?

5. En su opinión ¿Cree usted que el impedimento de acercamiento del hogar, trabajo, centro de estudios o donde realiza actividad cotidiana la víctima, tiene como finalidad neutralizar los efectos nocivos de la Violencia Familiar?

6. Considera usted ¿Qué el impedimento de acercamiento en un rango de 300 mts a la redonda del lugar donde se encuentra la víctima neutraliza los efectos nocivos de la Violencia Familiar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el tratamiento reeducativo para la persona agresora neutralizan los efectos nocivos de la Violencia Familiar, en el distrito Fiscal Ventanilla 2022.

Preguntas:

7. De acuerdo con su experiencia ¿Cree usted que el tratamiento reeducativo para la persona agresora neutraliza los efectos nocivos de la Violencia Familiar?

8. En su opinión ¿Cree usted que es necesario la implementación de un Órgano Auxiliar que verifique el cumplimiento del tratamiento reeducativo a fin de verificar que el agresor haya cumplido con los dispuesto por el juzgado?

9. Considera usted ¿Que el tratamiento reeducativo tiene que ser ejecutado de forma multidisciplinaria por profesionales y peritos del ámbito público y privado?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI

ANEXO 3 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : _____
 1.2. Cargo e institución donde labora : _____
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento : _____
 1.5. Autor(A) de Instrumento : _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado conforme a los objetivos planteados.													
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.													
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	SI
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Lima, _____ de octubre del 2022.

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Medidas de protección y la violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla, 2022", cuyo autor es PEÑA VIVANCO ALAN FLORENTINO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 16- 01-2023 22:02:38

Código documento Trilce: TRI - 0518238